

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-06211-2025** del 07 de abril del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01390-2025** del 07 de abril del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.365.105**, **ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía número **8.309.745** y la señora **AMPARO BERRIO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía número **21.398.979**, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.018-163120**, denominado "**CULTIFLORA**", ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla

Que mediante radicado **CS-05974-2025** del 05 de mayo del 2025, la Corporación requirió a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO**, **ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, con el fin de que en término de treinta (30) días hábiles, presentarán la siguiente información:

1. "Certificado de libertad y tradición del predio identificado con FMI: 018-73699 y PK: 440200100000300308, predio en el que se localizan los árboles, con las respectivas autorizaciones, en su defecto, ficha catastral en la que se identifique el polígono del predio con FMI: 018-163120.
2. 2. Otros documentos oficiales emitidos por Catastro que permitan verificar la ubicación y propiedad del área en cuestión"

Que mediante radicado **CE-09593-2025** del 31 de mayo del 2025, la parte interesada presentó solicitud de prórroga con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado **CS-05974-2025** del 05 de mayo del 2025, la cual fue otorgada mediante el radicado **CS-08159-2025** del 10 de junio del 2025.

Que por medio del radicado **CE-10343-2025** del 11 de junio del 2025, los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO**, **ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, presentaron a la Corporación aclaración en cuanto a las matrículas donde se encuentran los árboles, anexando certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-73699, del cual se desprendió el predio con folio de matrícula número 018-149793, el cual a su vez derivó la matrícula número 018-163120, así mismo como la ficha catastral solicitada.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de junio de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-04394-2025 del 07 de julio del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al sitio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Marinilla, el día 24 de junio de 2025. La visita fue acompañada por los señores Nicholas Davidson Berrio, titular y Luis Carlos Posada, delegado, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio con el objetivo de verificar el inventario forestal aportado mediante radicado CE-06211-2025, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – El Carmen, en el sector Nova venta (antiguo Dulces de Colombia) se ingresa en dirección hacia Cimarronas y se continúa hacia Cascajo por 3.3 kilómetros, hasta encontrar el predio de interés, cultivo de flor “Cultiflora”.

Con relación al predio de interés y el requerimiento:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla.

Según el Certificado de tradición y libertad aportado mediante radicado CE-06211-2025, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-163120 tiene Cédula Catastral (PK) 440000000000030331.

El Certificado catastral No. 53537 del 09 de junio de 2025, aportado mediante radicado CE-10343-2025, establece que el predio 018-163120 tiene un área de 11.77 hectáreas.

La información catastral con la que cuenta la Corporación se encuentra desactualizada, lo que dio origen a los requerimientos formulados mediante radicado CS-05974-2025:



Imagen 1: localización de los árboles respecto a los predios con los que cuenta la Corporación.

A partir de la información cartográfica y de la revisión de los certificados de tradición aportados se evidencia:

- El predio 018-163120 fue abierto con base en el englobe de las matrículas 018-126578 y 018-149793.
- La matrícula 018-126578 no fue aportada, no obstante, correspondía al predio No. 319 de la cartografía (imagen 1).
- La matrícula 018-149793 se encuentra cerrada (debido al englobe), su origen se dio con base en la matrícula 018-73699 (ésta última aparece en la cartografía como el predio No. 308)

Además, la ficha catastral aportada presenta la delimitación del polígono predial de la matrícula 018-163120 (Predio No. 331), así:

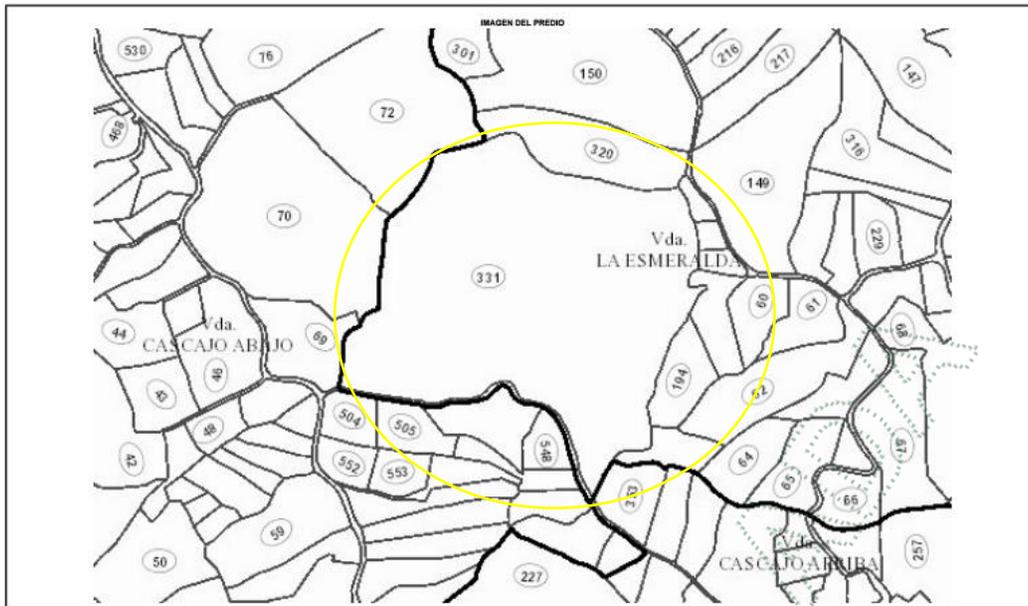


Imagen 2: localización del predio 331 (018-163120) y colindantes. *Tomado del radicado CE-10343-2025.

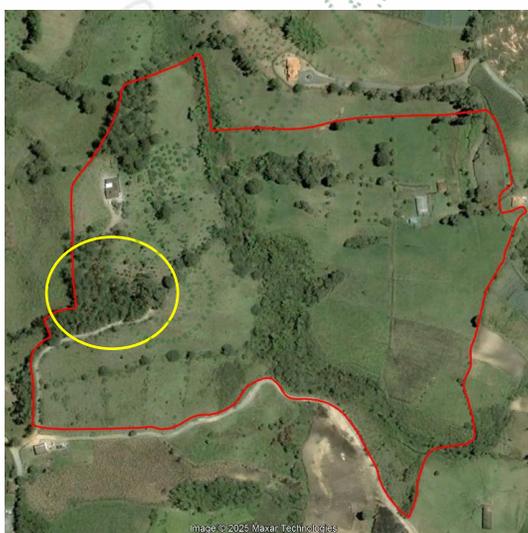
En comparación de las imágenes 1 y 2, se evidencia que el polígono del predio 018-163120 (No. 331) correspondería al demarcado en la imagen 1 en color claro, al verificar la forma del polígono y los predios colindantes según la ficha, por tanto, al interior de este se localizan los árboles objeto de aprovechamiento forestal y se puede dar continuidad a la evaluación del trámite.

En el predio se tienen infraestructuras de viviendas, bodegas y oficinas, cultivos de flor y una zona con cobertura en pastos enmalezados con presencia de árboles aislados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ciento cinco (105) individuos de las especies Pino pátula (*Pinus patula*) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.).

Estos árboles se encuentran dispersos en una zona del predio que conforma un manchón boscoso de la especie Pino Pátula, principalmente, que podrían estar asociados a una antigua plantación o regeneración de la misma. Estos se ubican en una porción del predio definida con un área aproximada de 3000 m², que ha permanecido en el predio a lo largo de los últimos años:



2002



2013



2018



2025

Los árboles se encuentran dispersos en coberturas en pastos limpios y pastos enmalezados, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos (adheridos a los cercos) ni a fuentes hídricas superficiales.

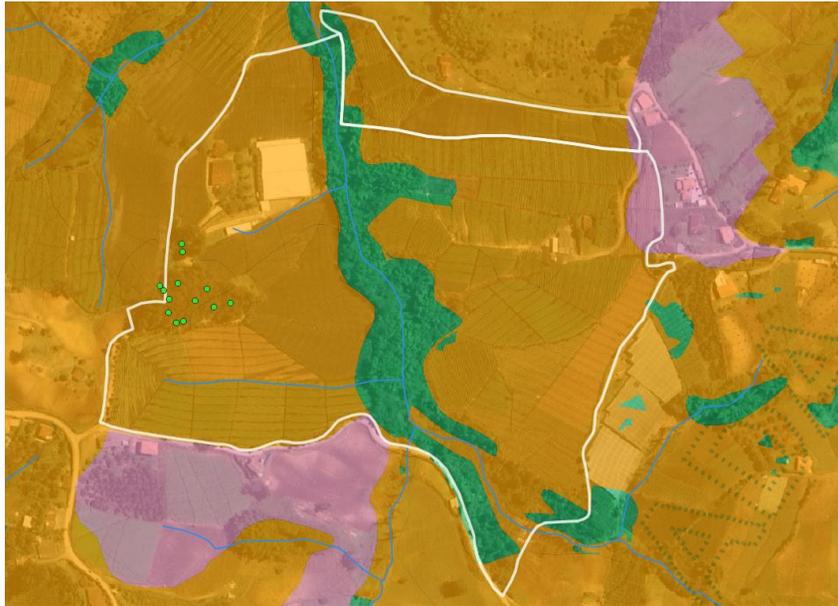


Imagen 7: localización de los árboles respecto al predio y las fuentes.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener. En general, los resultados coincidieron con lo reportado en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicado en las áreas bajo las categorías de Conservación Ambiental y Uso Múltiple:



Zonificación ambiental predio.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica en las áreas de restauración ecológica y agrosilvopastoriles (de uso múltiple).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de la fuente que demarca la cartografía en el predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Así las cosas, teniendo en cuenta que los árboles se ubican en áreas de uso múltiple, las especies son introducidas y no se encuentran asociadas a coberturas de bosque natural ni a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal de los árboles descritos no entra en conflicto con la zonificación ambiental y se podrá realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	13	0,31	101	77,57	59,67	0,0009
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13	0,32	4	3,02	2,32	0,0000
Total					105	80,59	61,99	0,0009

3.5. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-163120, denominado "Cultiflora", ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	101	77,57	59,67	0,0009	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	3,02	2,32	0,0000	Tala
Total			105	80,59	61,99	0,0009	Tala

4.2 El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos para cada zonificación ambiental.

4.3 Las actividades de aprovechamiento no entran en conflicto con la zonificación ambiental POMCA por estar ubicados sobre áreas de uso múltiple, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-04394-2025 del 07 de julio del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de Ciento Cinco (105) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.365.105, **ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.745 y la señora **AMPARO BERRIO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía número 21.398.979, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-163120, denominado **“CULTIFLORA”**, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	101	77,57	59,67	0,0009	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	3,02	2,32	0,0000	Tala
Total			105	80,59	61,99	0,0009	Tala

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO**, **ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la permanencia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento:

Se recomienda implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo de lo contrario, deberá permanecer el predio una copia de la Resolución que autoriza la intervención.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

- a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- b. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
- c. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 315 árboles (105 x 3 =315) árboles de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Dragó (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del predio y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$7.788.060)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **315** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses**, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2° El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, que deberá captar las siguientes recomendaciones:

1. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los

árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
4. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos. Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea

movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "Por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, ANDREW LUIS DAVIDSON BERRIO** y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400645228

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 8-07-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Alejandra Echeverri

